



#### ACUERDO 014

(25 de noviembre de 2021)

**“Por el cual se modifican los lineamientos sobre los reconocimientos e incentivos otorgados a los estudiantes de pregrado de la Fundación Universitaria de Popayán que obtienen resultados sobresalientes en la prueba de estado, SABER PRO”**

El CONSEJO SUPERIOR de la Fundación Universitaria de Popayán, en uso de sus atribuciones legales, y en concordancia con el literal c) del artículo 36 de los Estatutos generales y,

#### CONSIDERANDO:

- a. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria y por ende la facultad de las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.
- b. Que, el Congreso de la República, acatando el mandato constitucional, expidió la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en Colombia disponiendo en su artículo 3o. lo siguiente: *“El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.”*
- c. Que en atención a que la Fundación Universitaria de Popayán es una entidad de educación superior de carácter autónomo, le es potestativo reglamentar todas las actividades que tengan una incidencia en asuntos de orden administrativo, académico, financiero y disciplinario.
- d. Que, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional, constituye un requisito para obtener el título profesional, la presentación de la prueba de estado Saber Pro.
- e. Que, en atención al compromiso de la Fundación Universitaria de Popayán con el mejoramiento continuo, la calidad educativa, así como el fortalecimiento de las competencias de los estudiantes, considera necesario emprender diferentes planes de acción y estrategias para mejorar el desempeño de los estudiantes en las pruebas de estado, entre éstas, exaltar y otorgar estímulos a los estudiantes de pregrado que obtengan resultados sobresalientes en la prueba de estado Saber Pro.
- f. Que mediante el acuerdo 032 del 22 de agosto de 2019, el Consejo Académico aprobó reconocer y otorgar incentivos a los estudiantes de pregrado de la Fundación Universitaria de Popayán que obtuvieran resultados sobresalientes en la Prueba de Estado, SABER PRO.
- g. Que, el Consejo Académico en cumplimiento de las funciones dispuestas en el artículo 42 del Estatuto General relacionadas con (...) *“a. Presentar al Consejo Superior para su estudio y aprobación, las orientaciones de la Fundación, en el aspecto académico; b Estudiar y proponer las políticas académicas, de la Fundación, la modificación o supervisión de programas académicos y presentar dichos estudios al Consejo superior para que éste, si lo considera conveniente, le imparta su aprobación. (...)”* previo proceso de revisión y debate en sesión del 10 de noviembre de 2021, concluyó la necesidad de solicitar al Consejo Superior la modificación de los incentivos generados a los estudiantes respecto de la presentación de los citados exámenes de Estado,



con el fin de que éstos promuevan el mejoramiento en los resultados de la prueba y estimulen el normal funcionamiento del proceso educativo en cada uno de los programas, en pro de la calidad académica.

- h. Que el Consejo Superior, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias que le son propias y en especial de lo dispuesto en el capítulo VIII, artículo 36, literales (...) "a) *Reglamentar los Estatutos de la Fundación y expedir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.* d) *Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución, de acuerdo con los planes y programas del sistema de Educación Superior.* f) *Dirigir la orientación administrativa de la Fundación y establecer las normas que aseguren su buen manejo. (...)*" en sesión ordinaria del día 25 de noviembre del año 2.021, analizó y aprobó la propuesta sobre modificación de los lineamientos para acreditar la competencia en un segundo idioma para los programas de pregrado y posgrado de la Fundación Universitaria de Popayán.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la implementación de reconocimientos e incentivos a los estudiantes de pregrado de la Fundación Universitaria de Popayán que obtienen resultados sobresalientes en la Prueba de Estado, Saber Pro, en los términos dispuestos por el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otórguese una beca completa sobre del valor de la matrícula financiera, en cualquier programa de posgrado que ofrezca la Institución, a los estudiantes de pregrado que en su programa académico se encuentren entre los 10 mejores puntajes del examen SABER-PRO a nivel nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Otórguese media beca sobre del valor de la matrícula financiera, en cualquier programa de posgrado que ofrezca la Institución, a los estudiantes de pregrado que en su programa académico se encuentren entre los 50 mejores puntajes del examen SABER-PRO a nivel nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Otórguese media beca sobre el valor de la matrícula financiera en un curso, seminario, diplomado o capacitación, que ofrezca la Institución, a los estudiantes que, al interior de la Fundación Universitaria de Popayán, obtengan los mejores puntajes en su programa académico.

**ARTICULO QUINTO:** Eximir del pago del valor por concepto de exámenes preparatorios obligatorios, a los estudiantes del programa de Derecho que se encuentren entre los 10 mejores puntajes del examen Saber Pro a nivel nacional.

PARÁGRAFO: La exoneración del pago no exime al estudiante de la presentación de los Preparatorios como requisito para optar por el título profesional.

**ARTICULO SEXTO:** Eximir del pago del valor por concepto de alternativa de grado a los estudiantes que hayan obtenido un resultado ubicado en el percentil 90 de las pruebas saber pro a nivel



nacional, es decir, que haya obtenido un promedio superior al 90% de los puntajes de los estudiantes que presentaron la prueba a nivel nacional.

PARÁGRAFO: La exoneración del pago no exime al estudiante de cumplir con el requerimiento relacionado con la alternativa de grado para optar por el título profesional.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La Vicerrectoría Académica designará el área encargada de verificar anualmente los resultados publicados por parte del ICFES y generar el informe oficial, el cual previa revisión de vicerrectoría será remitido a la oficina de Secretaría General para que, a través de la expedición de los acuerdos correspondientes, se reconozcan los incentivos.

**ARTICULO OCTAVO:** Los beneficios referidos en este acuerdo, una vez expedidos, sólo podrán hacerse efectivos como máximo, un año después de la publicación de los acuerdos que lo reconozcan, so pena de pérdida de los mismos, así mismo cuando se trate de becas, el egresado o estudiante deberá estar admitido en el programa académico o curso elegido y cumplir con las condiciones generales exigidas para tal efecto.

PARÁGRAFO. En caso de que el reconocimiento de la exoneración del pago por concepto de preparatorios, o alternativa de grado se genere cuando el estudiante ya haya cancelado, la Institución llevará a cabo un trámite de devolución, el cual deberá ser surtido por el titular del beneficio en las oficinas correspondientes.

**ARTICULO NOVENO:** Los beneficios no son acumulables, es decir, que el estudiante solo podrá optar por un beneficio, así mismo, se descartan las listas de espera, es decir, que en caso de que el estudiante que cumpla con los puntajes referenciados para cada beneficio, no lo haga efectivo, no habrá lugar a la asignación del beneficio, al siguiente en la lista.

**ARTICULO DÉCIMO:** Derogar expresamente los artículos 66 al 69 del Acuerdo No. 005 de 12 de abril de 2021 expedido por el Consejo Superior, en virtud de la modificación de los nuevos estímulos señalados en la parte resolutive de este Acuerdo.

**ARTICULO DÉCIMO  
PRIMERO:**

El presente acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Popayán sede de la Fundación Universitaria de Popayán, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**P. HAROLD CASTILLA DEVOZ**  
Presidente Consejo Superior

  
**L. ÁNGELA ORDÓÑEZ RUIZ**  
Secretaría General